

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Luigi Bisignani

Demandada: Agenzia delle Entrate — Direzione Provinciale 1 di Roma

Fallo

El artículo 64 TFUE, apartado 1, y el artículo 65 TFUE, apartado 1, letra a), deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una legislación nacional, como la que es objeto del litigio principal, que deroga con carácter definitivo la infracción consistente en no declarar las transferencias de fondos hacia el extranjero.

⁽¹⁾ DO C 213 de 3.7.2017.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Justice de Paix du canton de Visé (Bélgica) el 30 de enero de 2018 — Michel Schyns / Belfius Banque SA

(Asunto C-58/18)

(2018/C 166/23)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Justice de Paix du canton de Visé

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Michel Schyns

Demandada: Belfius Banque SA

Cuestiones prejudiciales

1. a) ¿Se opone el artículo 5, apartado 6, de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo, ⁽¹⁾ que tiene por objeto velar por que el consumidor esté en condiciones de determinar si el contrato de crédito propuesto se ajusta a sus necesidades y a su situación financiera, al artículo 15, párrafo primero, de la loi sur le crédit à la consommation [Ley de Crédito al Consumo] (derogado y actualmente sustituido por el artículo VII.75 del Code de droit économique [Código de Derecho Económico]), que establece que el prestamista y el intermediario de crédito están obligados a buscar, entre los contratos de crédito que suelen ofrecer o entre los contratos en los que suelen intervenir, el tipo y el importe de crédito más adaptados, teniendo en cuenta la situación financiera del consumidor en el momento de la celebración del contrato y la finalidad del crédito, en la medida en que dicha disposición impone al prestamista o intermediario de crédito la obligación general de buscar el crédito más adaptado al consumidor, que no está prevista en la citada Directiva?

- b) ¿Se opone el artículo 5, apartado 6, de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo, que tiene por objeto velar por que el consumidor esté en condiciones de determinar si el contrato de crédito propuesto se ajusta a sus necesidades y a su situación financiera, al artículo 15, párrafo segundo, de la Ley de Crédito al Consumo (derogado y actualmente sustituido por el artículo VII.77, apartado 2, párrafo primero, del Código de Derecho Económico), que establece que el prestamista solo puede celebrar el contrato de crédito si, a la luz de la información de que dispone o debiera disponer —en particular sobre la base de la consulta prevista en el artículo 9 de la loi du 10 août 2001 relative à la Centrale des crédits aux particuliers [Ley de 10 de agosto de 2001 relativa a la Central de Créditos a los Particulares] y sobre la base de los datos mencionados en el artículo 10—, debe estimar razonablemente que el consumidor podrá cumplir las obligaciones derivadas del contrato, en la medida en que dicha disposición tiene por efecto que es el propio prestamista, en lugar del consumidor, quien debe pronunciarse sobre la oportunidad de la eventual celebración del contrato de crédito?

- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿debe interpretarse la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo, en el sentido de que impone siempre al prestamista y al intermediario de crédito evaluar en lugar del consumidor la oportunidad de la eventual celebración del contrato de crédito?

(¹) Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo (DO 2008, L 133, p. 66).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia (Italia) el 1 de febrero de 2018 — Vitali SpA / Autostrade per l'Italia SpA

(Asunto C-63/18)

(2018/C 166/24)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Vitali SpA

Recurrida: Autostrade per l'Italia SpA

Cuestión prejudicial

¿Se oponen los principios de libertad de establecimiento y de libre prestación de servicios, enunciados en los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el artículo 71 de la Directiva 2014/24 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, (¹) que no contempla limitaciones cuantitativas a la subcontratación, y el principio de proporcionalidad del Derecho de la Unión Europea, a la aplicación de una normativa nacional en materia de contratación pública, como la italiana contenida en el artículo 105, apartado 2, tercera frase, del Decreto Legislativo n.º 50, de 18 de abril de 2016, conforme a la cual el importe de la subcontratación no puede exceder del 30 % del importe total del contrato de obras, servicios o suministro?

(¹) Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO 2014, L 94, p. 65).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 12 de febrero de 2018 — Idi Srl / Arcadis — Agenzia Regionale Campana Difesa Suolo

(Asunto C-101/18)

(2018/C 166/25)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Idi Srl

Recurrida: Arcadis — Agenzia Regionale Campana Difesa Suolo